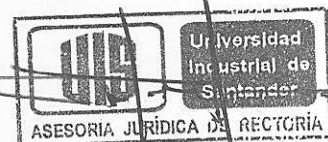




CONTRATO NÚMERO 8 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EDGAR RICARDO OVIEDO OCAÑA PARA FINALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EDGAR RICARDO OVIEDO OCAÑA, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 6.106.888 de Cali (Valle del Cauca), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EDGAR RICARDO OVIEDO OCAÑA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 6 de mayo de 2013 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR AUXILIAR con una dedicación de Tiempo Completo; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo de Escuela de Ingeniería Civil, al Decano de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y a la Vicerrectora Académica concepto para la finalización de estudios DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, COLOMBIA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería Civil, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 861 del 16 de mayo de 2014. **TERCERA.** El acuerdo del Consejo Académico No. 163 del 15 de diciembre 1998 aprobó que para la formación en el nivel de Doctorado, previa evaluación de la disponibilidad presupuestal de la Universidad, ésta última podrá asumir los costos de los pasajes de ida y regreso en clase económica por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD finalice sus estudios DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, Colombia, a partir del 19 de mayo de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2014 según se establece en la resolución de rectoría N° 861 del 16 de mayo de 2014. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Auxiliar, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de Un millón seiscientos noventa y cuatro mil cinco pesos m/cte. (\$1.694.005), por concepto sueldo y Un millón seiscientos noventa y cuatro mil cinco pesos m/cte. (\$1.694.005), por concepto de gastos de representación para un total de Tres millones trescientos ochenta y ocho mil diez pesos m/cte. (\$3.388.010), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA.** Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a finalizar estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctoral en la Universidad del Valle, Colombia, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **CUARTA.** Duración.- La duración de la Comisión será de 5.5 meses contados a partir del 19 de mayo de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2014 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 861 del 16 de mayo de 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA.** Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a tres veces (3) veces el tiempo en



ES FOTOCOPIADO
AUTENTICADO
SE DA FE
18 de mayo de 2014



meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso a lugar origen de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del Doctorado en la Universidad del Valle, Colombia, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 861 del 16 de mayo de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde $V = [1 - (ts/3ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión de estudios, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No.8 de 2014, el PROFESOR suscribe pagare con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1. Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD,



21 de Julio de 2014



LA UNIVERSIDAD DE LA VALLE, en adelante LA UNIVERSIDAD, por medio de su representante legal el DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, SIXTA, CONTRATACION EN DINERO - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso a la comisión de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el desarrollo de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancias de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada período académico del Doctorado; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del Doctorado en la Universidad del Valle, Colombia, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 861 del 16 de mayo de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el período de comisión o sin haber cumplido la contratación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del período de comisión de estudios los datos de identificación personal y económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de ingresos) de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; h) Para los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la inversión (D) = V + M, donde V = I(1 - i)^n - I(1 - i)^n, siendo V el valor en pesos, que deberá pagarse, en el momento de incumplir el contrato; la inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certifique el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, deportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión); el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para el salario mensual del PROFESOR; el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD, posterior al inicio de la inversión (contratación), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el monto de la inversión total); la fórmula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en el momento de incumplir el contrato, con base en la vigencia de la comisión de estudios o del período de inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimiento de LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el pago de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certifique el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, deportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión de estudios, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el PROFESOR suscribe pagare con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1. Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previstos en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, deportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad destino de la comisión, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de interés: será la máxima moratoria que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato LA UNIVERSIDAD pagará. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato LA UNIVERSIDAD pagará.

ESPACIO EN BLANCO

ASOCIACION JURIDICA DE INGENIERIA

ES FIDUCIARIO
AUTENTICO
SE DA FE

podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra el profesor y deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude **EL PROFESOR**, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. Consecuencias del Incumplimiento.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, COLOMBIA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. Perfeccionamiento de este contrato.** Los gastos de perfeccionamiento de este contrato, estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario. **DECIMA PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.928.149). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ del año _____.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EDGAR RICARDO OVIEDO OCAÑA
C.C. N° 6.106.888 de Cali (Valle Del Cauca)



RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga.

certifica que Edgardo Ricardo Oviedo Ocaña
6.106.888

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(aron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

29 MAY 2014

Edgardo Ricardo Oviedo Ocaña

6.106.888

Manuel Salvador Vega Niño

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



Alvaro Ramirez Garcia

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N.º 13.817.889 de Bucaramanga (Santander)

